

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2025**

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 481

Vistos los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 005, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 034, 042, 085, 161, 167, 169, 207, 255, 332, 524, 171, 173, 182, 187, 188, 190 y 191, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 571, 572, 573, 576, 577, 578, 580, 586, 566 y 567, que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2016-014181	DOLLARCITY	35 INT.	DOLLAR CITY HOLDINGS INC.
2	2016-014193	EXISTE UN PAIS	41 INT.	INDUSTRIAS ALIMENTICIA NACIONAL DE CEREALES Y HARINAS, C.A (IANCARINA, C.A)
3	2016-014205	ARTESANO	31 INT.	BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L.
4	2016-013052	DTD DESARROLLA TU DISTRIBUIDOR	35 INT.	ENA CONSULTING SERVICES, C.A.
5	2016-013053	DTD DESARROLLA TU DISTRIBUIDOR	16 INT.	ENA CONSULTING SERVICES, C.A.
6	2016-013103	WHATS UP NAILS	3 INT.	CARLOS MUIÑOS
7	2016-013124	(GRÁFICA)	36 INT.	QATAR NATIONAL BANK
8	2016-013578	ALLCLEAR	9 INT.	ASP GLOBAL MANUFACTURING GMBH
9	2016-013612	TOTAL WINE	29 INT.	PROVEEDORES DE LICORES PROLICOR, C.A.
10	2016-013613	TOTAL WINE	30 INT.	PROVEEDORES DE LICORES PROLICOR, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
11	2016-013615	TOTAL WINE	32 INT.	PROVEEDORES DE LICORES PROLICOR, C.A.
12	2016-013921	HACIENDA KUBAGUA	33 INT.	DISTRIBUIDORA MAR FRAN, C.A.
13	2016-013657	(GRÁFICA)	4 INT.	WD-40 MANUFACTURING COMPANY
14	2016-013656	(GRÁFICA)	2 INT.	WD-40 MANUFACTURING COMPANY
15	2016-013658	(GRÁFICA)	3 INT.	WD-40 MANUFACTURING COMPANY
16	2016-013360	ARTESANALES DOÑA DEL CARMEN	34 INT.	TABACOS ARTESANALES DOÑA DEL CARMEN C.A.
17	2016-013616	TOTAL WINE	33 INT.	PROVEEDORES DE LICORES PROLICOR, C.A.
18	2016-013614	TOTAL WINE	32 INT.	PROVEEDORES DE LICORES PROLICOR, C.A.
19	2016-013645	POWERVIEW	9 INT.	HUNTER DOUGLAS INDUSTRIES SWITZERLAND GMBH
20	2016-013646	POWERVIEW	7 INT.	HUNTER DOUGLAS INDUSTRIES SWITZERLAND GMBH
21	2016-013674	LIGA DE DRONES	41 INT.	TFCF LATIN AMERICAN CHANNEL LLC.
22	2016-013064	PEQUE'S	25 INT.	COMERCIALIZADORA PEQUEDIE, C.A.
23	2016-013117	CERÁMICAS DON BARATÓN	6 INT.	CERÁMICAS DON BARATÓN, C.A.
24	2016-013118	CERÁMICAS DON BARATÓN	19 INT.	CERÁMICAS DON BARATÓN, C.A.
25	2016-013119	CERÁMICAS DON BARATÓN	21 INT.	CERÁMICAS DON BARATÓN, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
26	2016-013457	OSEO	10 INT.	SERVICIOS OSEO 28, C.A.
27	2016-013559	KAPELLI	3 INT.	CORPORACION DIARTIPEL C.A.
28	2016-013763	MAYWEATHER	25 INT.	EL HAJ ALI ABBOUDI
29	2016-013649	JACK LINK'S	29 INT.	LINK SNACKS, INC
30	2016-014182	A.J. VOLLMER. RON AÑEJO RESERVA ESPECIAL	33 INT.	ALADA IP S.R.L.
31	2016-014266	TREVI	11 INT.	ARCOM INTERNATIONAL, C.A.
32	2016-014267	TREVI	11 INT.	ARCOM INTERNATIONAL, C.A.
33	2016-013063	NUVE	3 INT.	COMERCIALIZADORA PEQUEDIE, C.A.
34	2016-013065	NELLA BLANK	25 INT.	SINDY COROMOTO CAMACHO FLOREZ
35	2016-013121	TITLE	28 INT.	STRAUB CORPORATION LIMITED
36	2016-013200	K-HALER	16 INT.	MUNDIPHARMA AG.
37	2016-013203	K-HALER	16 INT.	MUNDIPHARMA AG.
38	2016-013286	EVERGREEN LINE	39 INT.	EVERGREEN MARINE CORPORATION (TAIWAN) LTD.
39	2016-013573	ORALSONE	5 INT.	MEYER PRODUCTOS TERAPEUTICOS, S.A.
40	2016-014666	TREVI	11 INT.	ARCOM INTERNATIONAL, C.A.
41	2016-014664	TREVI	11 INT.	ARCOM INTERNATIONAL, C.A.
42	2016-014268	TREVI	11 INT.	ARCOM INTERNATIONAL, C.A.
43	2016-014665	TREVI	11 INT.	ARCOM INTERNATIONAL, C.A.
44	2016-014398	CORONADO	29 INT.	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
45	2016-013920	OLD TRAFFORD DELUXE	33 INT.	DISTRIBUIDORA MAR FRAN C.A.
46	2016-013617	TOTAL WINE	46 INT.	PROVEEDORES DE LICORES PROLICOR, C.A.
47	2016-013923	FRESHAWARMA	46 INT.	INVERSIONES PICA LA VACA, C.A.
48	2016-014118	MULTITRIPLE	46 INT.	LOTO SPORTS GAMES, C.A.
49	2016-013116	CERAMICAS DON BARATON	46 INT.	CERAMICAS DON BARATON, C.A.
50	2016-013585	HOTEL EURO	43 INT.	OPERADORA EURO- CARACAS 2023, C.A.
51	2016-013319	KIOTTO	7 INT.	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
52	2016-013321	KIOTTO	11 INT.	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
53	2016-013324	KIOTTO	9 INT.	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
54	2016-013325	KIOTTO	9 INT.	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
55	2016-013326	KIOTTO	9 INT.	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
56	2016-013719	FONTANA ACQUA F	35 INT.	ACQUA FONTANA, C.A.
57	2016-014432	BUEN CONDUCTOR PLUS	42 INT.	VIVIR SEGUROS C.A.
58	2016-014433	BUEN CONDUCTOR PLUS	16 INT.	VIVIR SEGUROS C.A.
59	2016-014434	BUEN CONDUCTOR PLUS	16 INT.	VIVIR SEGUROS C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
60	2016-014435	BUEN CONDUCTOR PLUS	36 INT.	VIVIR SEGUROS C.A.
61	2016-014340	RECUBRIA	37 INT.	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GARCIA & GUERRERO, C.A
62	2016-014341	RECUBRIA	2 INT.	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GARCIA & GUERRERO, C.A.
63	2016-014342	RECUBRIA	19 INT.	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GARCIA & GUERRERO, C.A.
64	2016-014343	RECUBRIA	27 INT.	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GARCIA & GUERRERO, C.A.
65	2016-013876	BITCO	38 INT.	SETECE TECNOLOGIA, C.A.
66	2016-013438	HUMANITAS ADMINISTRADORA DE RIESGOS	46 INT.	HUMACORP, C.A.
67	2016-014725	(GRÁFICA)	12 INT.	BEIJING XIAOJU TECHNOLOGY CO, LTD
68	2016-014726	(GRÁFICA)	12 INT.	BEIJING XIAOJU TECHNOLOGY CO, LTD
69	2016-014727	(GRÁFICA)	36 INT.	BEIJING XIAOJU TECHNOLOGY CO, LTD
70	2016-014728	(GRÁFICA)	37 INT.	BEIJING XIAOJU TECHNOLOGY CO, LTD.
71	2016-014699	CRISTAL CENTER OPTICA	9 INT.	ORTUÑO'S REPRESENTACIONES OPTICAS, C.A.
72	2016-014871	CABELLITOS	46 INT.	CABELLITOS, C.A.
73	2016-013543	ARTE MEDICAL SPA	44 INT.	ARTE MEDICAL SPA, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
74	2016-002250	COFFEE MILK	43 INT.	CORPORACION JAPR, C.A.
75	2016-002251	COFFEE MILK	35 INT.	CORPORACION JAPR, C.A.
76	2016-002255	COFFEE MILK	35 INT.	CORPORACION JAPR, C.A.
77	2016-002256	COFFEE MILK	43 INT.	CORPORACION JAPR, C.A.
78	2016-001730	COGNITIVE ERA	35 INT.	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION
79	2016-001731	COGNITIVE ERA	37 INT.	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION
80	2016-001732	COGNITIVE ERA	38 INT.	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION
81	2016-001733	COGNITIVE ERA	41 INT.	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION
82	2016-001734	COGNITIVE ERA	42 INT.	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION
83	2016-001735	COGNITIVE ERA	9 INT.	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION
84	2016-001938	GOLF	35 INT.	NBCUNIVERSAL MEDIA, LLC.
85	2016-001939	GOLF	41 INT.	NBCUNIVERSAL MEDIA, LLC.
86	2016-001941	GOLF	38 INT.	NBCUNIVERSAL MEDIA, LLC.
87	2016-002173	CASA FACIL	35 INT.	MOBILIARIO Y DISEÑO ACRILART, C.A.
88	2016-001745	GRAN BISCOTTO	30 INT.	CHARCUTERIA VENEZOLANA C.A. (CHARVENCA)
89	2016-002335	EXQUALT	5 INT.	GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A.
90	2016-002170	CASA FACIL	46 INT.	MOBILIARIO Y DISEÑO ACRILART, C.A.
91	2016-002171	CASA FACIL	16 INT.	MOBILIARIO Y DISEÑO ACRILART, C.A.
92	2016-002172	CASA FACIL	20 INT.	MOBILIARIO Y DISEÑO ACRILART, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
93	2016-002178	CASA FACIL	35 INT.	MOBILIARIO Y DISEÑO ACRILART, C.A.
94	2016-002179	CASA FACIL	16 INT.	MOBILIARIO Y DISEÑO ACRILART, C.A.
95	2016-002180	CASA FACIL	20 INT.	MOBILIARIO Y DISEÑO ACRILART, C.A.
96	2016-002181	CASA FACIL	35 INT.	MOBILIARIO Y DISEÑO ACRILART, C.A.
97	2016-002183	CASA FACIL	16 INT.	MOBILIARIO Y DISEÑO ACRILART, C.A.
98	2016-002176	ACRILART	16 INT.	MOBILIARIO Y DISEÑO ACRILART, C.A.
99	2016-002177	ACRILART	16 INT.	MOBILIARIO Y DISEÑO ACRILART, C.A.
100	2016-002639	2000 CALORIE CURL ADDICT	3 INT.	THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
101	2016-003582	INSTAPAGO	36 INT.	TECNOLOGÍA INSTAPAGO, C.A.
102	2016-004060	BRAND. FOR LAB. FOR LIFE	9 INT.	BRAND GMBH + CO KG.
103	2016-002619	LASER-1-OPAQUE	16 INT.	NEENAH PAPER, INC.
104	2016-003028	EL LECHON ECHON	43 INT.	JUAN MIGUEL MARROQUIN
105	2016-002727	TOTAL WASH	37 INT.	TOTALENERGIES SE.
106	2016-002726	TOTAL WASH	3 INT.	TOTALENERGIES SE.
107	2016-003684	INSTITUTO EMBELLEZE	41 INT.	VARGAS MARCAS E PARTICIPAÇÕES LTDA.
108	2016-003160	STORIA	35 INT.	OLX B.V.
109	2016-003613	ESTIMED	35 INT.	GRUPO SKYTEX, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
110	2016-004122	PLANET FITNESS	41 INT.	PFIP INTERNATIONAL, LLC.
111	2016-004121	PLANET FITNESS	41 INT.	PFIP INTERNATIONAL, LLC.
112	2016-003783	ESCAPE	34 INT.	AL FURAT FZE.
113	2016-002720	CRU	41 INT.	CAMPUS CRUSADE FOR CHRIST, INC.
114	2016-002725	TRES CEPAS	33 INT.	DESTILERIAS CARUPANO, C.A.
115	2016-002883	SATIN LISS	3 INT.	COSMETICOS SATIN LISS, C.A.
116	2016-002888	COME TO WOK	43 INT.	LOREN ZURITA
117	2016-003159	NH HOTEL GROUP REWARDS	43 INT.	NH HOTEL GROUP, S.A.
118	2016-002474	YOUTUBE RED	42 INT.	GOOGLE LLC.
119	2016-002476	YOUTUBE RED	35 INT.	GOOGLE LLC.
120	2016-002475	YOUTUBE RED	38 INT.	GOOGLE LLC.
121	2016-002615	STORIA	35 INT.	OLX B.V.
122	2016-003583	TECNOLOGÍA INSTAPAGO	46 INT.	TECNOLOGÍA INSTAPAGO, C.A.

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los Archivos que reposan en este Órgano desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.

Artículo 82.- Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador

Artículo 83.- Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)"

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta,

por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro *“Tratado de Derecho Administrativo Formal”* (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que *“(…) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (…)”* (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

(…)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”

Artículo 89. *El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.*

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarreen su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente y considera que por cuanto en las solicitudes antes referidas se incumplió con el procedimiento legalmente establecido, descrito *supra*, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso, por tanto:

II. RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho resuelve:

1.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas la Resoluciones No. 005, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 034, 042, 085, 161, 167, 169, 207, 255, 332, 524, 171, 173, 182, 187, 188, 190 y 191, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 571, 572, 573, 576, 577, 578, 580, 586, 566 y 567, así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

2.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

3.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: Nros. 2016-014181 al 2016-003583

HP/RDZ/VV/YRB/MS